

Acuerdo de Terminación Anticipada número 184 de 2017 celebrado entre AMV y Corredores Davivienda S.A. Comisionista de Bolsa

Entre nosotros, Carolina Ramírez Velandía, identificada como aparece al pie de su firma, quien actúa en calidad de Presidente Encargada del Autorregulador del Mercado de Valores (en adelante "AMV" o la "Corporación") y por tanto en nombre y representación de la mencionada entidad, en ejercicio de las facultades previstas en el numeral 3 del artículo 69 del Reglamento de AMV¹, por una parte y, por la otra, María Teresa Uribe Gómez, identificada como aparece al pie de su firma, quien actúa en calidad de Representante Legal de Corredores Davivienda S.A. Comisionista de Bolsa (en adelante "Corredores Davivienda" o la "SCB") y por tanto, en nombre y representación de la referida sociedad, hemos convenido celebrar el presente acuerdo de terminación anticipada del proceso disciplinario identificado con el número 02 – 2016 - 401, el cual se rige por lo dispuesto en el artículo 68² y siguientes del Reglamento de AMV, en los siguientes términos:

1. Referencia

1.1. Iniciación proceso disciplinario: De acuerdo con el artículo 57 del Reglamento de AMV³, el presente proceso se inició con el traslado a Corredores

¹ Reglamento de AMV. "Artículo 69. Procedimiento para la terminación anticipada del proceso. Para efectos de la celebración del acuerdo a que se refiere el presente artículo se seguirá el siguiente procedimiento: (...) 3. El Presidente tendrá competencia para suscribir directamente el acuerdo en el caso de que la solicitud respectiva haya sido presentada en la etapa de investigación, y éste incorpore sanciones sobre conductas objetivas determinadas en la normatividad aplicable o sanciones de amonestación, o multa de máximo cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes en el caso de personas naturales y de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes en el caso de personas jurídicas. Las anteriores sanciones deberán comprender la totalidad de los hechos objeto de la investigación. Las multas máximas a que se hace mención serán las que correspondan antes del otorgamiento de cualquier descuento aplicable. Los acuerdos así suscritos deberán contener la indicación clara y sustentada de los hechos, de las infracciones, así como también de la sanción acordada y deberán remitirse al Tribunal Disciplinario para su información dentro del mes siguiente a la firma del respectivo acuerdo".

² *Ibidem*. Artículo 68. "Oportunidad para que proceda la terminación anticipada del proceso. A partir del momento en que el investigado rinda las explicaciones y hasta antes de que se produzca el fallo de la sala de decisión correspondiente, el investigado y el Presidente de AMV o el Vicepresidente de Cumplimiento y Disciplina o el Gerente de Investigación y Disciplina podrán acordar la sanción respectiva por los hechos e infracciones investigados, para lo cual deberá tenerse en cuenta la gravedad de los mismos, los perjuicios causados con la infracción, y los pronunciamientos del Tribunal Disciplinario respecto de hechos similares, así como los antecedentes del investigado, la fecha de solicitud del acuerdo de terminación y la colaboración del investigado para la terminación anticipada del proceso, la cual se tendrá en cuenta como atenuante de la sanción que podría corresponder por los hechos objeto del acuerdo".

³ *Ibidem*. Artículo 57. "Iniciación de la etapa de investigación (Artículo modificado por el Boletín Normativo 20 del 27 de agosto de 2014, aprobado mediante Resolución 1346 de la SFC y entra en vigencia el 1 de septiembre de 2014). El Presidente de AMV o el Vicepresidente de Cumplimiento y Disciplina o el Gerente de Investigación y Disciplina iniciarán el proceso disciplinario mediante el envío al investigado de una solicitud formal de explicaciones en la cual se indiquen la conducta observada, las pruebas y la norma probablemente violada. No podrá elevarse una solicitud formal de explicaciones después de transcurridos más de tres (3) años contados a partir de la ocurrencia de los hechos. En el caso de una infracción resultante de varios hechos, o de infracciones resultantes de hechos sucesivos dicho término se contará a partir de la ocurrencia del último hecho. En el caso de

Davivienda de la Solicitud Formal de Explicaciones número 1480 del 29 de septiembre de 2016.

1.2. Persona jurídica investigada. Corredores Davivienda S.A. Comisionista de Bolsa.

1.3. Explicaciones presentadas. Comunicación suscrita por la doctora María Teresa Uribe Gómez, Representante Legal de Corredores Davivienda, radicada en AMV el 1° de noviembre de 2016.

1.4. Solicitud Acuerdo de Terminación Anticipada. Comunicación suscrita por la doctora María Teresa Uribe Gómez, radicada en AMV el 10 de noviembre de 2016.

Teniendo en cuenta que el presente Acuerdo de Terminación Anticipada se encuentra dentro de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 69 del Reglamento de AMV⁴, no es procedente remitirlo a la Secretaría del Tribunal Disciplinario para su aprobación.

1.5. Estado actual del proceso. Etapa de investigación.

2. Hechos Investigados

En desarrollo de las funciones de monitoreo y vigilancia de AMV, en particular las previstas en el literal a) del artículo 11.4.3.1.4 del Decreto 2555 de 2010⁵, en armonía

infracciones resultantes de conductas omisivas, el término se contará desde cuando haya cesado el deber de actuar".

⁴ Reglamento de AMV. Artículo 69. "Procedimiento para la terminación anticipada del proceso. Para efectos de la celebración del acuerdo a que se refiere el presente artículo se seguirá el siguiente procedimiento:

(...)3. El Presidente tendrá competencia para suscribir directamente el acuerdo en el caso de que la solicitud respectiva haya sido presentada en la etapa de investigación, y éste incorpore sanciones sobre conductas objetivas determinadas en la normatividad aplicable o sanciones de amonestación, o multa de máximo cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes en el caso de personas naturales y de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes en el caso de personas jurídicas. Las anteriores sanciones deberán comprender la totalidad de los hechos objeto de la investigación. Las multas máximas a que se hace mención serán las que correspondan antes del otorgamiento de cualquier descuento aplicable. Los acuerdos así suscritos deberán contener la indicación clara y sustentada de los hechos, de las infracciones, así como también de la sanción acordada y deberán remitirse al Tribunal Disciplinario para su información dentro del mes siguiente a la firma del respectivo acuerdo. 4. En el evento que el Presidente de AMV o el Vicepresidente de Cumplimiento y Disciplina o el Gerente de Investigación y Disciplina determinen que es procedente la terminación anticipada del proceso, pero no pueda suscribirse directamente el acuerdo por no cumplirse los requisitos referidos en el numeral anterior, deberá enviarse al Secretario del Tribunal Disciplinario un proyecto de acuerdo suscrito por el investigado, el cual debe contener la indicación clara y sustentada de los hechos, de las infracciones, así como también de la sanción acordada, para que éste lo ponga en conocimiento de la Sala de Decisión respectiva, la cual lo estudiará en un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a su radicación en el Tribunal Disciplinario y si lo considera del caso, lo aprobará".

⁵ Artículo 11.4.3.1.4 del Decreto 2555 de 2010 "(...) La labor de supervisión del autorregulador puede ser desarrollada, por lo menos, a través de las siguientes herramientas:

con el literal b del artículo 10 de nuestro Reglamento⁶, esta Corporación evidenció que, durante el año 2015, Corredores Davivienda celebró varias operaciones sobre títulos AAA las cuales, en principio, llamaron la atención por los márgenes asociados a su desarrollo.

Sobre dichas operaciones, AMV analizó una muestra de 55 operaciones, y encontró que, en 41 de estos casos, la SCB actuó como contraparte en el mercado mostrador de clientes inversionistas.

Revisados los medios verificables de la muestra de las operaciones referidas, los cuales fueron allegados por Corredores Davivienda⁷, se encontró: i) que en 3 operaciones la sociedad comisionista no informó el precio al cual se cerraron las mismas; ii) que en 36 operaciones Corredores Davivienda no indicó a sus clientes que en esas operaciones actuaba como contraparte, ni puso de presente las implicaciones que tal situación acarrearía, sea al comienzo de la relación contractual o en forma previa al cierre de las operaciones y por lo tanto no habría obtenido autorización de los clientes para ser tratados de esta manera; y iii) que en 10 operaciones, Corredores Davivienda informó a sus clientes que actuaba como contraparte, sin informar, de manera previa al cierre de cada una de estas operaciones, sobre las implicaciones de actuar en tal sentido, y respecto de las cuales tampoco obtuvo autorización de los clientes para que fueran tratados de esta manera en cada caso.

Adicionalmente, de la revisión de algunos medios verificables identificados en la SFE, se observó que los funcionarios de la SCB ofrecieron a sus clientes, alternativas de inversión en desarrollo del contrato de comisión, e igualmente actuando como su contraparte en el mercado mostrador.

3. Infracciones y fundamento jurídico

De conformidad con los hechos antes mencionados, Corredores Davivienda desconoció lo dispuesto en los artículos 7.4.1.1.5 del Decreto 2555 de 2010⁸ y 45.1

a) Monitoreo del mercado cuyas operaciones se realizan por medio de sistemas y plataformas de negociación de las bolsas de valores y sistemas de negociación, así como de las operaciones realizadas en el mercado mostrador que sean objeto de registro; (...)".

⁶ Reglamento de AMV, artículo 10, literal b: "La función de supervisión consiste en la verificación del cumplimiento de la normatividad aplicable por parte de los sujetos de autorregulación, mediante la realización de las actividades que se consideren apropiadas para cumplir con tal fin, como las siguientes: (...) b. Monitoreo y vigilancia de las transacciones realizadas en los diferentes sistemas de negociación en donde actúen los sujetos de autorregulación, así como las operaciones celebradas en el mercado mostrador que sean objeto de registro; (...)".

⁷ En atención a los requerimientos formulados por AMV, la SCB mediante comunicaciones del 24 de junio de 2015 y del 28 de marzo de 2016, la SCB remitió la información requerida.

⁸ Decreto 2555 de 2010. Artículo 7.4.1.1.5. "Deberes adicionales de información respecto de los "clientes inversionistas" contrapartes en el mercado mostrador".

del Reglamento de AMV⁹, en concordancia con lo señalado en el numeral 4.1 de la Parte III del Título II Capítulo II de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia (en adelante "CBJ")¹⁰.

Las normas anteriormente citadas, consagran obligaciones particulares de información que tienen las sociedades comisionistas de bolsa, frente a los clientes inversionistas cuando actúan como su contraparte en el mercado mostrador.

Según el artículo 7.4.1.1.5 del Decreto 2555 de 2010, es obligación de la sociedad comisionista informar a sus clientes inversionistas, de manera específica, los elementos y características de cada operación. De manera armónica el numeral 4.1. de la Parte III Título II Capítulo II de la CBJ, precisa que la referida obligación debe cumplirse en todos los casos, "De manera previa al cierre de una operación".

A su turno, el artículo 45.1 del Reglamento de AMV establece la obligación a cargo de las sociedades comisionistas de bolsa de informar a sus clientes, al inicio de la relación contractual, acerca de las implicaciones de ser su contraparte y asegurarse de que el cliente conozca cuando la sociedad comisionista está actuando en desarrollo del contrato de comisión y cuando como contraparte y en éste último evento, informarle al cliente sobre tales implicaciones.

De acuerdo con lo anterior, el deber de suministro de información cuando la sociedad comisionista actúa como contraparte de sus clientes inversionistas,

En desarrollo del deber de información consagrado en el Libro 4 de la Parte⁸ 7 del Decreto 2555 de 2010, cuando los intermediarios de valores actúen como contraparte de "clientes inversionistas", deberán informarlos de manera específica sobre los elementos y las características de la operación." (Subrayado extra texto).

⁹ RAMV. Artículo 45.1. "Información General. Los sujetos de autorregulación deberán, al inicio de la relación comercial, informarle específicamente al cliente sobre las implicaciones de ser su contraparte. Los sujetos de autorregulación que puedan actuar en desarrollo del contrato de comisión deberán asegurar que el cliente conozca cuándo se está actuando en desarrollo del citado contrato y cuándo están actuando como contraparte del cliente, e informarle a éste sobre las implicaciones de ser su contraparte. (Subrayado extra texto).

¹⁰ SFC. Circular Básica Jurídica. Parte III del Título II Capítulo II. "Cumplimiento de los deberes consagrados respecto de contrapartes que tengan la calidad de "clientes inversionistas"

Los intermediarios de valores que realicen operaciones sobre valores de renta fija en el mercado mostrador con una persona que tenga la calidad de "cliente inversionista" deben establecer, mantener y hacer cumplir políticas y procedimientos escritos para el tratamiento de éstas contrapartes de conformidad con los principios establecidos en el numeral 2. del presente Capítulo, y con los deberes consagrados en los arts. 7.4.1.1.4 y 7.4.1.1.5 del Decreto 2555 de 2010.

Estas políticas y procedimientos deben evitar que se realicen operaciones por cuenta propia en el mercado mostrador con contrapartes "clientes inversionistas", cuando éstos tengan la expectativa de ser tratados por el intermediario de valores con el mayor grado de protección. De manera previa al cierre de una operación por cuenta propia en el mercado mostrador con un "cliente inversionista", dicho cliente debe: ser informado expresamente de que el intermediario está actuando como su contraparte; conocer y entender los riesgos, obligaciones y deberes del intermediario de valores y, aceptar que la operación se cierre en estas condiciones". (Subrayado extra texto).

comprende dos momentos del tiempo (i) al inicio de la relación contractual y (ii) antes del cierre de cada operación.

En el presente caso, como resultado de las omisiones explicadas en el numeral 2 de los hechos, los clientes inversionistas que participaron en las operaciones en cuestión no impartieron autorización, de manera previa al cierre de cada una, para ser tratados como contraparte de su intermediario en el mercado mostrador, lo que determina que la SCB haya faltado a las obligaciones descritas en el artículo 7.4.1.1.5 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 45.1 del Reglamento de AMV, y a lo previsto en el numeral 4.1. del Parte III Título II Capítulo II de la CBJ.

4. Circunstancias relevantes para la determinación de la sanción

Para efectos de la determinación de la sanción que corresponde imponer en el presente caso AMV ha tenido en consideración los siguientes factores:

4.1. Corredores Davivienda no tiene antecedentes disciplinarios.

4.2. Corredores Davivienda presentó la solicitud de Acuerdo de Terminación Anticipada en la etapa de investigación.

4.3. Corredores Davivienda con posterioridad a los hechos ha adoptado algunas medidas y correctivos orientados a procurar que hechos como los evidenciados en la presente actuación no se presenten nuevamente. Teniendo en cuenta que las funciones de AMV propenden por el cumplimiento de las normas del mercado de valores bajo un enfoque prevalentemente preventivo, aun tratándose de una actuación de carácter disciplinario¹¹, esta Corporación ha considerado relevante, tener en cuenta la conducta de Corredores Davivienda orientada a fortalecer sus sistemas de control interno¹², dado que con ello se promueve de manera efectiva el mejoramiento de los estándares de operación de la industria, el profesionalismo de los intermediarios de valores y evitar la ocurrencia de hechos similares en el futuro.

¹¹ La exposición de motivos de la Ley 964 de 2005 destaca la autorregulación como "instrumento para contribuir a un funcionamiento ordenado y regular del mercado, mediante la introducción de una cultura de profesionalismo y la represión de las malas prácticas".

¹² Política de Cumplimiento Normativo AMV. Numeral 3.3.1. "Implementar esquemas de prevención de infracciones es benéfico para el mercado y para la sociedad en la medida en que se induzca o se estimule el cumplimiento normativo. (...) Para AMV es determinante que el ejercicio de sus funciones permita anticipar o alertar posibles riesgos en las actuaciones de los intermediarios de valores y promover el mejoramiento de los estándares de operación de la industria. Por ello extender y fortalecer los mecanismos preventivos frente a la industria es un propósito de la gestión del Autorregulador".

5. Sanciones acordadas

Con el propósito de terminar el proceso disciplinario por los hechos enunciados anteriormente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de AMV¹³, esta Corporación y Corredores Davivienda han acordado, con fundamento en las consideraciones señaladas en los numerales anteriores, la imposición de una sanción consistente en una Multa por valor de cuarenta y cinco millones de pesos moneda corriente (\$ 45.000.000), la cual deberá pagarse a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente acuerdo¹⁴, atendiendo las instrucciones de pago que se especifican en la carta remisoría de este documento.

6. Efectos jurídicos del acuerdo

6.1. Con la aprobación y suscripción del presente acuerdo por parte de AMV, se declara formal e integralmente terminado el proceso disciplinario contra Corredores Davivienda, en lo que se refiere a los hechos formulados en la solicitud formal de explicaciones número 1480 del 29 de septiembre de 2016.¹⁵

6.2. La sanción acordada cobija la responsabilidad disciplinaria de Corredores Davivienda, derivada de los hechos investigados y, en este sentido, la multa acordada tiene para todos los efectos legales y reglamentarios el carácter de sanción disciplinaria¹⁶.

6.3. La reincidencia en la conducta reprochada podrá ser tenida en cuenta en futuros procesos disciplinarios como agravante adicional, al momento de tasar las sanciones aplicables¹⁷.

6.4. Las Partes aceptan en un todo el contenido del presente documento y los efectos en él señalados, y se comprometen a cumplirlo en su integridad.

6.5. Las Partes renuncian recíproca e irrevocablemente a iniciar posteriormente cualquier otra actuación civil o administrativa relacionada con los hechos objeto

¹³ Reglamento de AMV. Artículo 68. "Oportunidad para que proceda la terminación anticipada del proceso. A partir del momento en que el investigado rinda las explicaciones y hasta antes de que se produzca el fallo de la sala de decisión correspondiente, el investigado y el Presidente de AMV o el Vicepresidente de Cumplimiento y Disciplina o el Gerente de Investigación y disciplina podrán acordar la sanción respectiva por los hechos e infracciones investigados..."

¹⁴ Ibídem. Artículo 82. "Multas. (...) Parágrafo dos. Las multas impuestas a las personas jurídicas deberán cancelarse dentro de los (5) días hábiles siguientes al día en que quede en firme la respectiva decisión, y las impuestas a las personas naturales dentro los quince (15) días hábiles siguientes al día en que quede en firme la respectiva decisión.

¹⁵ Artículo 72 del Reglamento de AMV.

¹⁶ Artículo 81 del Reglamento de AMV.

¹⁷ Artículo 85 del Reglamento de AMV.

del presente acuerdo y, en caso de hacerlo, autorizan a la contraparte para presentar este documento como prueba de la existencia de una transacción previa y a exigir la indemnización de perjuicios que el desconocimiento de dicha renuncia implique. Lo anterior no excluye la posibilidad de que, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, AMV deba dar traslado a las autoridades competentes cuando de la evaluación de los hechos objeto del acuerdo se encuentre que éstos puedan transgredir disposiciones cuya investigación y juzgamiento corresponda a otras autoridades¹⁸.

6.6. La multa acordada constituye una obligación clara, expresa y exigible a cargo de Corredores Davivienda y a favor de AMV y, en consecuencia, el presente documento prestará mérito ejecutivo en contra de la sociedad comisionista¹⁹.

Para constancia de lo expresado en el presente documento, se firma en dos ejemplares a los _____ () días del mes de _____ de _____.

Por AMV,

Por Corredores Davivienda S.A.
Comisionista de Bolsa,

Carolina Ramírez Velandia
Representante Legal
C.C. xxxx

María Teresa Uribe Gómez
Representante Legal
C.C. xxxx

¹⁸ Cfr. Artículo 72 del Reglamento de AMV.

¹⁹ Artículo 82 del Reglamento de AMV.